

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230042700

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que pese a que se solicitó se desacumulara en debida forma las pretensiones de la demanda relativas al pagaré No. 02319600013459 como quiera que este instrumento fue pactado por instalamentos, dicha situación no fue cumplida a cabalidad por la entidad demandante.

Nótese que se relaciona la cuota en mora correspondiente al mes de agosto del año en curso que tiene como fecha de vencimiento el día dieciséis (16), pero desconoció el demandante que al once (11) de octubre, data de presentación de la demanda, ya se había hecho exigible la cuota con vencimiento al veintiocho (28) de septiembre del año que avanza, lo que fue advertido en el auto inadmisorio y por consiguiente, debió ser descontada del capital acelerado.

De igual manera y comoquiera que de la documental allegada no se puede colegir cuál sería el valor tanto de capital como de intereses por dicho instalamento y por consiguiente el total del capital acelerado a ejecutar no es posible dar aplicación a lo regulado en el artículo 430 del C. G. P., para librar la orden de apremio en la forma legal y procedente a que hay lugar.

Por lo anterior, y comoquiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fda44271f5e51d154f8231f441b75ec5c8baf5a2c4583b6ed06bf1f9f739a**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>